

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 779 /

RADICACION No. 2021-00228-00

El doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON en su condición de beneficiario instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de IBRAHIM MERCADO HURTADO, con el fin de lograr el recaudo de \$2.000.000.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 8 de Marzo de 2020¹.

Mediante proveído del veintisiete (27) de Julio de la presente anualidad², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones del ejecutado, Guía No. 1020023122913³, siendo recibida el once (11) de Agosto⁴, tal como lo afirma la empresa ENVIAMOS en la constancia de entrega.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna

¹ Fol. 1

² Fol. 4

³ Fol. 9

⁴ Fol. 9 vto

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

*Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de JUAN DIEGO LOPEZ RENDON y en contra de IBRAHIM MERCADO HURTADO en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021).*

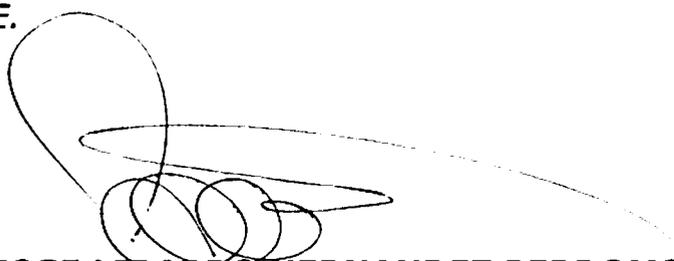
SEGUNDO. - *ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO. -. *CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$120.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO